

EN LO PRINCIPAL:SOLICITA PLAZO PARA ACOMPAÑAR ANTECEDENTES
REQUERIDOS; AL OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.



SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LUIS OSVALDO RIQUELME VILLALOBOS, cédula nacional de identidad N° 8.396.743-9, en representación de la empresa **SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.**, RUT N°96.685.130-9, ambos con domicilio para estos efectos en Diego de Almagro 1783, de la comuna de Rancagua, en relación con **RES. EX. N°5/ROL F-025-2017** de fecha 31 de Julio del 2018, notificada a mi representada el 03 de Agosto del 2018, vengo en señalar lo siguiente, conforme a los antecedentes que se exponen a continuación:

Respecto a la solicitud de antecedentes contenida en la **RES. EX. N° 5/ROL F-025-2017**, en relación las mediciones isocinéticas señaladas en el Programa de Cumplimiento Refundido, para el primer semestre del año 2018, presentado a esta Superintendencia con fecha 10-08-2017, debo señalar que lamentablemente por una cuestión de re-estructuración general interna de la Compañía, en donde dados los drásticos cambios de personal sufridos este último año, dejaron de pertenecer a Copeval el primer semestre del año 2018, el responsable titular y el responsable suplente a cargo de la gestión y coordinación de dicha actividad y no se hizo el correcto traspaso de dicha responsabilidad. Sumado a lo anterior, y al asumir el nuevo responsable, nos enfrentamos con la situación de no contar con disponibilidad de agenda de entidades técnicas de fiscalización ambiental para subsanar en el menor tiempo posible el retraso en el programa lo que sólo se ha resuelto a la fecha. Por todo lo anterior, no pudimos llevar a cabo el proceso comprometido, dentro de las fechas establecidas. No obstante aquello y entendiendo la importancia del proceso, es que hemos insistido con el proveedor, el cual finalmente nos confirmó la primera evaluación para los días 17 y 18 de agosto de 2018 y la segunda evaluación para los días 19 y 20 de octubre de 2018.

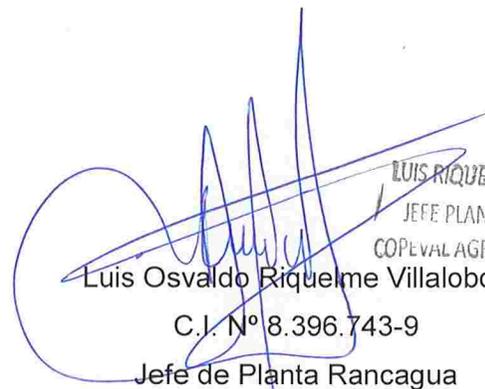
En virtud de lo expuesto, solicito a esta Superintendencia otorgarnos un mayor plazo para hacerle llegar las mediciones isocinéticas de material particulado y análisis de gases de combustión, de las fuentes fijas existentes en la Planta de Copeval Rancagua, mediante metodología CH-5, a realizar con la empresa AMBIQUIM LTDA.

AL OTROSÍ: Sírvase Sra. JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Anexo N° 1 –Carta de Compromiso, empresa AMBIQUIM LTDA.

AL OTROSÍ: Solicito se tenga por acompañada copia de escritura pública de fecha 30 de Agosto del 2016, suscrita ante Notario Público de San Fernando, Carlos Guzmán Baigorria, en la que consta mi personería para actuar en representación

n de Sociedad Copeval Agroindustrias S.A.


LUIS RIQUELME VILLALOBOS
JEFE PLANTA RANCAGUA
COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.
Luis Osvaldo Riquelme Villalobos
C.I. N° 8.396.743-9
Jefe de Planta Rancagua
SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.



AMBIQUIM LTDA.
Laboratorio de Mediciones Ambientales
Calle Cuatro N° 2720, Quinta Normal
RUT.: 76.204.835-3
Fono/Fax: 02-28136358

CARTA DE COMPROMISO

Santiago, 08 de Agosto del 2018.

Sres.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

AT: REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES TECNICAS AMBIENTALES:

Mediante la presente informamos que la Empresa **SOC. COPEVAL AGROINDUSTRIAL S.A.**, Rut: **96.685.130-9** Ubicada en **DIEGO DE ALMAGRO N° 1783**, Comuna de **RANCAGUA**, realizara medición de material particulado según método CH-5, de acuerdo a las exigencias de la SMA, Región Metropolitana.

Fuente a Medir:

FUENTE FIJA	N° DE REGISTRO	FECHA DE MEDICIÓN	HORA DE MEDICIÓN
GRUPO ELECTROGENO DE EMERGENCIA	EL009285-2	17 DE AGOSTO 2018	11:00 HRS.
SECADOR DE GRANOS	PS000402-7	18 DE AGOSTO 2018	11:00 HRS.
GRUPO ELECTROGENO DE EMERGENCIA	EL009285-2	19 DE OCTUBRE 2018	11:00 HRS.
SECADOR DE GRANOS	PS000402-7	20 DE OCTUBRE 2018	11:00 HRS.

Sin otro particular, se despide Atte.


Susana Tobar Valdivia
Representante Legal
AMBIQUIM LTDA.
www.ambiquim.cl



San Fernando Carlos Horacio Guzmán Baigorria

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO ESPECIAL otorgado el 30 de Agosto de 2016 reproducido en las siguientes páginas.

San Fernando Carlos Horacio Guzmán Baigorria.-

Repertorio N°: 2280 - 2016.-

San Fernando, 31 de Agosto de 2016.-



N° Certificado: 123456794442.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456794442.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F452-123456794442.-

Page 1/1
CARLOS
HORACIO
GUZMAN

Digitally signed by
CARLOS HORACIO
GUZMAN BAIGORRIA
Date: 2016.08.31
13:44:21 -04:00

CARLOS H. GUZMÁN BAIGORRIA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
SAN FERNANDO

nueve mil ochocientos noventa y tres

REPERTORIO N° 2280-2016

syo

h

MANDATO ESPECIAL

SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456794442
Verifique validez en
<http://www.fejas.cl>

A

RAMÓN IVÁN GUTIÉRREZ VALLEJOS Y OTROS

EN SAN FERNANDO, PROVINCIA DE COLCHAGUA,
REPÚBLICA DE CHILE, a treinta de Agosto del
año dos mil dieciséis, ante mí, **CARLOS HORACIO GUZMÁN
BAIGORRIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda
Notaría de San Fernando, con Oficio en calle Chillán número
quinientos noventa y cinco guión A, Comuna de San
Fernando, comparecen: **SOCIEDAD COPEVAL
AGROINDUSTRIAS S.A.**, en adelante también **COPEVAL
AGROINDUSTRIAS S.A.**, rol único tributario número noventa
y seis millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta
guión nueve, representada según se acreditará por don
GONZALO GABRIEL CONTRERAS CARRASCO, chileno,
casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad
número siete millones doscientos cuarenta y seis mil
quinientos treinta y nueve guión tres y por **JAIME ESTEBAN
CORTÉS RIVAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
identidad número diez millones setecientos cincuenta y ocho
mil cuatrocientos doce guión nueve; ambos domiciliados en



Avenida Manuel Rodríguez número mil noventa y nueve, Comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO:** Consta del Acta de la Duocentésima Cuarta Sesión de Directorio de **SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.** celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y reducida a escritura pública en esta notaría con fecha cinco de Agosto de dos mil dieciséis, que se confirió poder especial, entre otros, a don **GONZALO GABRIEL CONTRERAS CARRASCO**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y nueve guión tres y a don **JAIME ESTEBAN CORTÉS RIVAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos doce guión nueve, para celebrar, entre otros, los siguientes actos: Representar a la mandante ante Ministerios, Instituciones de Previsión Social, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Salud, Comisión Nacional de Medio Ambiente, y, en general, representar a la mandante ante cualquier autoridad del sector público y conferir mandatos generales o especiales y delegar poder.- **SEGUNDO:** Mandato especial: En consecuencia los comparecientes, ejerciendo las facultades referidas precedentemente, vienen en este acto a otorgar poder especial a los señores: **Carlos Iván Castro Parraguez**, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos guión dos; **Luis Osvaldo Riquelme Villalobos**, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456794442 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456794442
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

tres guión nueve; **Ramón Iván Gutiérrez Vallejos**, cédula nacional de identidad número diez millones ciento treinta y dos mil noventa y tres guión seis; **Luis Alfredo Chávez Moya**, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y uno guión cinco; **Francisco Alejandro Torres Cañete**, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos veinticinco mil quinientos sesenta y seis guión uno; **Ignacio Rubén Espinoza Andaur**, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos trece mil doscientos treinta y seis guión K; y **Arnaldo Enrique Fernández Rodríguez**, cédula nacional de identidad número catorce millones cuarenta y ocho mil catorce guión dos; para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos y en representación de **SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.**, realicen los actos que a continuación se indican: Representar a la mandante ante Ministerios, Instituciones de Previsión Social, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Salud, Comisión Nacional de Medio Ambiente, y, en general, representar a la mandante ante cualquier autoridad del sector público. *En caso de representación ante la Dirección del Trabajo y/o Inspección del Trabajo, se confiere expresamente a los apoderados la facultad de transigir.*- **TERCERO: Vigencia:** El presente poder seentenderá vigente mientras no exista revocación escrita y expresa del mismo, circunstancia que deberá ser anotada al margen de la matriz de esta escritura. Sin perjuicio de lo anterior, el poder conferido en esteacto se entenderá revocado de pleno derecho respecto de aquel o aquellos apoderados arriba individualizados que cese o cesen en las funciones que prestan a **SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.**
CUARTO: Los comparecientes confieren mandato irrevocable.



a los señores Jaime Cortés Rivas, Jorge Ormazábal Leiva y/o Carla Mauad Julio para que, actuando en su representación uno cualquiera de ellos concurra en cualquier tiempo a aclarar, corregir o complementar el presente instrumento y, en especial, salvar los errores u omisiones en cuanto a la individualización de las partes y los demás pertinentes para la bondad del instrumento. Al efecto, podrá concurrir con su sola firma al otorgamiento de escrituras públicas, minutas, inscripciones, subinscripciones y documentos en general que fueren menester.- **QUINTO:** Como ya se señaló, la personería de don **GONZALO GABRIEL CONTRERAS CARRASCO** y don **JAIME ESTEBAN CORTÉS RIVAS** para comparecer en representación de la **SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.**, consta del Acta de la Duocentésima Cuarta Sesión de Directorio de **SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.** celebrada el día veintinueve de Febrero de dos mil dieciséis y reducida a escritura pública en esta notaría con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del Notario autorizante y vigente según lo declaran expresamente los comparecientes.- Escritura redactada y enviada vía correo electrónico por la abogada doña Carla Mauad Julio.- En comprobante y previa lectura firman e imprimen su dígito pulgar derecho.- Se da copia.- Doy fe.- anotada en el Repertorio bajo el número 2280-2016.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456794442 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>




GONZALO GABRIEL CONTRERAS CARRASCO



N° 7.246.539-3

CARLOS H. GUZMÁN BAIGORRIA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
SAN FERNANDO

nueve mil ochocientos noventa y cinco



JAIME ESTEBAN CORTÉS RIVAS
C.I. N° 10.758.412-9
Ambos p.p. Sociedad Copeval Agroindustrias S.A.



Certificado emitido
 con Firma
 Electrónica
 Avanzada Ley N°
 19.799 Autoacordado
 de la Excmá Corte
 Suprema de Chile.
 Cert N°
 123456794442
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO
Conforme al Art. 404 Inc. 3° C.O.T.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456794442
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



MCPB

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.

RES. EX. N° 5/ ROL F-025-2017.

Santiago, 31 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/ROL F-025-2017, de fecha 18 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-025-2017, con la formulación de cargos contra la empresa Sociedad Copeval Agroindustrias S.A., (en adelante "la empresa", "el titular" o "Copeval Agroindustrias S.A", indistintamente), por el incumplimiento al D. S. N° 15/2013, detallado en la Tabla N° 1 de la Resolución antes referida.

2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de "Copeval S.A.", la cual fue ingresada al Centro de Distribución de Rancagua con fecha 22 de mayo de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170115461320.

3. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol F-025-2017 contiene la Formulación de Cargos, se describió el incumplimiento a la normativa ambiental.





Tabla N° 1. Formulación de Cargos.¹

Hechos que se estima constitutivos de infracción	Normativa Infringida	Calificación de gravedad						
<p>No acreditar la verificación y seguimiento de las emisiones al aire de la secadora de granos y semillas, a través de la medición discreta y anual de material particulado, correspondiente al año 2015</p>	<p>D.S. N° 15/2013 -Artículo 20 <i>“La verificación y seguimiento de las emisiones al aire en calderas se realizará de acuerdo a lo establecido en la tabla siguiente:</i></p> <p>Tabla7. Verificación y seguimiento de las emisiones al aire en calderas.</p> <table border="1" data-bbox="508 972 1117 2053"> <thead> <tr> <th data-bbox="508 972 657 1171">Tipo de caldera</th> <th data-bbox="657 972 852 1171">combustible</th> <th data-bbox="852 972 1117 1171">Forma de verificación y seguimiento de las emisiones al aire según tipo de combustible</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="508 1171 657 2053"> <p>Calderas entre 3 < y <50MWT</p> </td> <td data-bbox="657 1171 852 2053"> <p>Sólido Carbón Biomasa Mezclas</p> </td> <td data-bbox="852 1171 1117 2053"> <p>Medición de las emisiones de MP, en forma discreta, una vez durante cada año calendario.</p> <p>Las calderas que usan combustibles sólidos, tales como: carbón, mezclas o petcoke deberán medir en chimenea las emisiones de MP y realizar un análisis químico de las cenizas de combustión e informar cada vez que se realice alguna modificación en el combustible utilizado. La medición se deberá realizar una vez durante un año calendario en caso de no registrar cambios o mezclas</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de caldera	combustible	Forma de verificación y seguimiento de las emisiones al aire según tipo de combustible	<p>Calderas entre 3 < y <50MWT</p>	<p>Sólido Carbón Biomasa Mezclas</p>	<p>Medición de las emisiones de MP, en forma discreta, una vez durante cada año calendario.</p> <p>Las calderas que usan combustibles sólidos, tales como: carbón, mezclas o petcoke deberán medir en chimenea las emisiones de MP y realizar un análisis químico de las cenizas de combustión e informar cada vez que se realice alguna modificación en el combustible utilizado. La medición se deberá realizar una vez durante un año calendario en caso de no registrar cambios o mezclas</p>	<p>Leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, según el cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.</p>
Tipo de caldera	combustible	Forma de verificación y seguimiento de las emisiones al aire según tipo de combustible						
<p>Calderas entre 3 < y <50MWT</p>	<p>Sólido Carbón Biomasa Mezclas</p>	<p>Medición de las emisiones de MP, en forma discreta, una vez durante cada año calendario.</p> <p>Las calderas que usan combustibles sólidos, tales como: carbón, mezclas o petcoke deberán medir en chimenea las emisiones de MP y realizar un análisis químico de las cenizas de combustión e informar cada vez que se realice alguna modificación en el combustible utilizado. La medición se deberá realizar una vez durante un año calendario en caso de no registrar cambios o mezclas</p>						

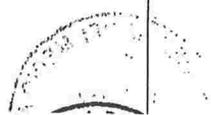


Hechos que se estima constitutivos de infracción	Normativa Infringida		Calificación de gravedad
		<p><i>en el combustible. En caso contrario, se deberá realizar la medición cada vez que se modifique el combustible.</i></p> <p><i>Las calderas que usan combustibles sólidos, tales como: Chips, aserrín, pellets u otro de origen o procesado de biomasa vegetal, deberán medir en chimenea las emisiones de MP. La medición se deberá realizar una vez durante un año calendario en caso de no registrar cambios o mezclas en el combustible. En caso contrario, se deberá realizar la medición cada vez que se modifique el combustible.</i></p>	
	Líquido	<p><i>El MP debe ser medido en forma discreta una vez durante cada año calendario.</i></p>	

Aquellas fuentes que midan sus emisiones en chimenea en forma discreta deben, a lo menos, declarar la siguiente información:

- * Coordenadas UTM y datum WGS-84.*
- * Periodo de funcionamiento en los últimos 12 meses.*
- * Número de chimeneas (Identificador).*
- * Altura, diámetro de cada chimenea y temperatura de salida de los gases.*
- * Cantidad (m³ Al/h)*

Hechos que se estima constitutivos de infracción	Normativa Infringida	Calificación de gravedad										
	<p><i>Las mediciones deben ser realizadas por laboratorios de medición y análisis autorizados de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de lo que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente.</i></p> <p><i>Para aquellas fuentes que midan sus emisiones en forma discreta, si se verifica que durante 3 años consecutivos los niveles de emisión medidos en chimeneas generan resultados uniformes con una desviación de un 10% e inferiores al 75% del valor del límite de emisión que se establece en la tabla que corresponda, la autoridad fiscalizadora podrá reducir la frecuencia de la prueba a cada dos o tres años.</i></p> <p><i>Los métodos de medición discreta comprenden los indicados en la tabla siguiente:</i></p> <p style="text-align: center;">Tabla 8. Métodos de medición discreta</p> <table border="1" data-bbox="544 1222 1097 1430"> <thead> <tr> <th></th> <th>Método de medición discreta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td> <td>Método CH-5 "Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias", de acuerdo a la Resolución N° 1349, del 6 de octubre de 1997, del Ministerio de salud.</td> </tr> </tbody> </table> <p>D.S. N° 15/2013 -Artículo 21</p> <p><i>"Los secadores que procesan granos y semillas, nuevos y existentes, deben cumplir con los límites de emisión de MP establecidos en la siguiente tabla:</i></p> <table border="1" data-bbox="537 1623 1076 1831"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Límite de emisión fuentes existentes mg/Nm³</th> <th>Límite de emisión fuentes nuevas mg/Nm³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>El plazo para dar cumplimiento a los límites de emisión establecidos en la presente disposición es de veinticuatro meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</i></p>		Método de medición discreta	MP	Método CH-5 "Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias", de acuerdo a la Resolución N° 1349, del 6 de octubre de 1997, del Ministerio de salud.	Contaminante	Límite de emisión fuentes existentes mg/Nm³	Límite de emisión fuentes nuevas mg/Nm³	MP	50	30	
	Método de medición discreta											
MP	Método CH-5 "Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias", de acuerdo a la Resolución N° 1349, del 6 de octubre de 1997, del Ministerio de salud.											
Contaminante	Límite de emisión fuentes existentes mg/Nm³	Límite de emisión fuentes nuevas mg/Nm³										
MP	50	30										





Hechos que se estima constitutivos de infracción	Normativa Infringida	Calificación de gravedad
	<i>acuerdo a lo señalado en el artículo 20, tabla 8. Aquellas fuentes que utilicen otros combustibles (electricidad o gas) quedarán exentas de esta medición".</i>	

4. Que, con fecha 13 de junio de 2017, don Luis Riquelme Villalobos, en representación de "Copeval Agroindustrias S.A.", presentó un programa de cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo, solicitó tener por acompañada copia de escritura de fecha 30 de agosto de 2016, suscrita ante Notario Público de San Fernando, Carlos Guzmán Baigorria, en la que consta su personería para actuar en representación de Copeval Agroindustrias S. A.

5. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 399, de 30 de junio de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

6. Que, con fecha 07 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-025-2017, esta Superintendencia, previo a proveer el Programa de Cumplimiento presentado por "Copeval Agroindustrias S.A.," incorporó observaciones para que ellas fuesen subsanadas en el plazo otorgado para el efecto. Adicionalmente, tuvo por acompañada copia de escritura de fecha 30 de agosto de 2016, suscrita ante Notario Público de San Fernando, Carlos Guzmán Baigorria, en la que consta la personería de Luis Riquelme Villalobos para actuar en representación de Copeval Agroindustrias S. A.

7. Que, con fecha 10 de agosto de 2017, don Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, en representación de Sociedad Copeval Agroindustrias S. A., presentó un Programa de Cumplimiento refundido, incorporando las observaciones realizadas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-025-2017 y acompañando documentos al efecto.

8. Que, con fecha 07 de septiembre de 2017, por medio de la Res. Ex. N° 4/ROL F-025-2017, se aprobó el Programa de Cumplimiento, incorporando correcciones de oficio, y suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio.

9. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de "Copeval Agroindustrias S.A." la cual fue...





10. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, la empresa hizo entrega de una versión refundida final de su Programa de Cumplimiento, incorporando las correcciones de oficio instruidas a través de la **Res. Ex. N° 4/ROL F-025-2017**.

11. Que, mediante el Memorandum N° 1939, de 17 de octubre de 2017, se remitió a la División de Fiscalización el Programa de Cumplimiento aprobado y la **Res. Ex. N° 4/Rol F-025-2017**, de 07 de septiembre de 2017, para su análisis y fiscalización.

12. Que, con fecha 21 de junio de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, **DFZ-2018-1115-XIII-PC-MA**, y sus anexos.

13. Que, en términos generales, el Programa de Cumplimiento presentado por Agroindustrias Copeval S.A., y aprobado por esta Superintendencia, consiste en la propuesta de 5 acciones orientadas a hacer frente a la infracción consistente en no acreditar la verificación de las emisiones al aire de la secadora de granos y semillas, a través de la medición discreta y anual de material particulado, correspondiente al año 2015. Considerando que la omisión de la realización de la medición isocinética del periodo 2015, constituye una situación insalvable en términos facticos, y por ende, no susceptible de corrección, además de las acciones ejecutadas durante la tramitación del PDC y antes de que este fuera aprobado a través de la **Res. Ex. N° 4/Rol-F-025-2017**, la empresa comprometió la ejecución futura de tres acciones, a saber, las acciones N° 3, 4 y 5, que en términos generales se traducen en la realización de una medición isocinética para el periodo del año 2017 y dos para el 2018, con el objeto de dar muestras de un retorno al cumplimiento efectivo.

14. Que, el Informe **DFZ-2018-1115-XIII-PC-MA** describe hallazgos en relación al incumplimiento de las acciones N° 3, 4 y 5 del Programa de Cumplimiento, las cuales correspondían en definitiva a las acciones cuya ejecución fue comprometida por la empresa con el objeto de retornar al cumplimiento, y cuya falta de realización no permite la verificación de las emisiones al aire de la secadora de granos y semillas, a través de la medición discreta y anual de material particulado, correspondiente al año 2018.

15. Lo anterior, genera la necesidad de corroborar las circunstancias informadas a través del Informe **DFZ-2018-1115-XIII-PC-MA**, a fin de establecer si corresponde o no proceder con el término del procedimiento asociado al Programa de Cumplimiento, junto con el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la **Res. Ex. N°1/F-025-2017**, reactivándose éste.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A AGROINDUSTRIAS

COPEVAL S. A. RUT N° 96.685.130-9, a fin de verificar la efectividad de la realización de las





- Informes de mediciones isocinéticas de las emisiones de la fuente fija existente en la Planta de Rancagua de Soc. Copeval Agroindustrias S. A., efectuadas con fecha 15 de marzo de 2018 y 15 de mayo de 2018, en base al método CH-5, por parte de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, junto con las respectivas copias de ingreso del formulario N° 4 de Declaración de Emisiones al Sistema de Ventanilla Única.

- En caso de haberse detectado superación en relación al límite establecido en el D. S N° 15/2013, en las mediciones ya realizadas, informe las medidas de contingencia que haya efectuado en conformidad a la acción N° 5 del programa de cumplimiento, así como la nueva medición que compruebe la eficacia de tales medidas.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito a través de carta conductora y con una copia en soporte digital (CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de partes de la Región de O'Higgins, ubicada en Freire 821, Rancagua. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse a los siguientes correos de contacto: loreto.hernandez@sma.gob.cl, y carmen.salinas@sma.gob.cl

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, representante legal de Copeval Agroindustrias S. A, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Marie Claude Plumet Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LHN/CSG

Carta certificada:

- Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, representante legal de Copeval Agroindustrias S. A, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

